



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/01/2021)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN, CONTROL O CUSTODIA DE LA SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 660 del 02 de noviembre de 2017, Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 237 del 26 de diciembre de 2019, Resolución 113 del 30 de marzo de 2020 y la Resolución No. 624 del 29 de diciembre de 2020 emanadas de la Agencia Nacional de Minería “ANM”, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, establece que: “*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma*”. En ejercicio de este derecho, las personas pueden solicitar, entre otras, copias de documentos.

Que el artículo 29 *Ibídem*, señala que “*en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*”, en relación con el principio de gratuidad, estipula que el acceso a la información pública es gratuito, y que, no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que a su vez, el artículo 26 de la precitada Ley, preceptúa que la respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/01/2021)

reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Que el artículo 2.1.1.3.1.5. establece los Principio de gratuidad y costos de reproducción. Indicando lo siguiente:

En concordancia con lo establecido en los artículos 3 y 26 de la Ley 1712 de 2014, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben:

(1) Aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información.

(2) Permitir al ciudadano, interesados o usuario:

(a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta;

(b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información;

(c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública.

Se debe entender por costos de reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción.

Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información.

Que el artículo 2.1.1.3.1.6. del Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", establece que los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se pueden reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/01/2021)

zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que el artículo 54 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), plantea respecto del registro para el uso de los medios electrónicos que "(...) *Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Sí así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente. Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía. Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil.*"

Que por otro lado, el artículo 325 de la Ley 685 del 2001 se establecen los derechos y cuotas que pueden cobrar la Autoridad Minera, a personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten servicios.

Que la Agencia Nacional de Minería –ANM- como entidad delegante, definió mediante la Resolución No. 1103 del 29 de diciembre de 2016, los valores a pagar por la reproducción de documentos que reposan en dicha entidad en ejercicio del derecho de petición.

Que la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, actualmente tiene la información constitutiva de los expedientes mineros, debidamente digitalizados, lo cual permite atender las solicitudes de reproducción de la información en posesión, control o custodia preferiblemente a través de medios electrónicos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer de los canales de Atención al Ciudadano para la recepción, trámite y contestación a las solicitudes de reproducción de la información pública en posesión, control o custodia de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo. Las solicitudes de reproducción de la información pública en posesión, control o custodia de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/01/2021)

deberán ser radicadas a través del correo electrónico minas@antioquia.gov.co o de forma presencial en las taquillas de atención al ciudadano ubicadas en el Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra.

ARTÍCULO 2º: El valor unitario de la expedición de copias de documentos físicos en posesión, control o custodia de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, se fijará en doscientos pesos (\$200) moneda legal IVA incluido. El costo se reajustará anual y proporcionalmente, de acuerdo con el incremento del índice de precios al consumidor establecido por el DANE.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cobro por concepto de fotocopias se realizará en los casos en que el número solicitado sea igual o superior a diez (10) páginas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El ajuste del costo se dará a conocer mediante comunicado que será publicado en la página web de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO 3º. Establecer los valores a pagar por los servicios que presta la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud del artículo 325 de la Ley 685 del 2001, así:

| Certificado de Estado Jurídico de un Expediente Minero 2021 | | |
|---|--|---------------------|
| DESCRIPCION DEL PAGO | Certificación que se expide a solicitud del interesado, donde se da cuenta del estado jurídico en que se encuentra el tramite de un Título Minero. | |
| Costo: 50% SMLDV + IVA (19%) | | |
| | 50% SMLDV | \$ 15.142,10 |
| | IVA (19%) | \$ 2.877,00 |
| | | \$ 18.019,10 |

PARÁGRAFO PRIMERO. El costo se reajustará anual y proporcionalmente, de acuerdo con el incremento decretado por el Gobierno Nacional al Salario Mínimo Legal Diario Vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El ajuste del costo se dará a conocer mediante comunicado que será publicado en la página web de la Gobernación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/01/2021)

ARTÍCULO 4°: El trámite correspondiente a la reproducción de la información pública que no tenga el carácter de reservada o clasificada, cuando la información se puede suministrar por medios electrónicos, será el siguiente:

- a. Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación, la dependencia que reciba la misma, confirmará que el peticionario incluya la dirección electrónica para dar respuesta.
- b. Revisada la solicitud de reproducción de información o documentación, la dependencia en donde se encuentren los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia, deberá preparar respuesta al peticionario, a la dirección electrónica que establezca el peticionario.

ARTÍCULO 5°: El trámite correspondiente al cobro de las fotocopias de documentos públicos que no tengan el carácter de reservados o clasificados, cuando la información no se puede suministrar por medios electrónicos o se requiere su reproducción física, en cumplimiento del artículo segundo de la presente resolución o la expedición de los certificados de estado jurídico de un expediente minero regulados en el artículo tercero, será el siguiente:

- a) La solicitud de reproducción física de información o documentación, y de expedición de los certificados de estado jurídico, deberá contener la siguiente información, que permitirá generar la respectiva factura electrónica:
 - Nombres completos o razón social
 - Número del Nit para Personas Jurídicas
 - Número de cédula si es Persona Natural
 - Dirección
 - Municipio
 - Números de contacto (Fijo y celular)
 - Nombre del contacto
 - Ente retenedor de IVA
 - Clase Impuesto
- b) Recibida la solicitud de reproducción física de información o documentación, la dependencia en donde se encuentre los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia, deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias adjuntando para el efecto la factura electrónica. En los eventos de la expedición de los certificados de estado jurídico, el usuario deberá realizar la consignación en virtud de la factura electrónica generada.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/01/2021)

En ningún evento el usuario deberá realizar consignación, sin previa generación de la respectiva factura electrónica.

- c) El petionario deberá realizar la consignación de acuerdo con la factura electrónica generada a la Cuenta de Ahorros # **250131018** del Banco de Bogotá y deberá remitir a la dependencia correspondiente el comprobante de pago respectivo.
- d) Allegada la constancia de pago por el petionario, y verificado el valor consignado frente al número de copias, el funcionario designado para dicho trámite, deberá proceder a la reproducción del documento y su entrega, la cual se hará en los términos previstos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 6º: En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismo de reproducción:

- a. Cuando los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida en el parágrafo 1º del artículo segundo de la presente resolución.
- b. Cuando se requiera de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del parágrafo primero del artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- c. Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación penal.
- d. Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.
- e. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, se pedirá al petionario una dirección electrónica de correo para remitir la documentación, y de no ser suministrada se entregará la información en físico.

ARTÍCULO 7º Los pagos de los PIN para las Propuestas de Contrato de Concesión se harán a través de la plataforma de la Agencia Nacional de Minería, AnnA Minería, con los valores que en ella se dispongan.

ARTÍCULO 8º: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 2020060002489 del 04 de febrero de 2020.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/01/2021)

ARTÍCULO 9°: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Gobernación de Antioquia.

Dado en Medellín, el 18/01/2021

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|---|-------|-------|
| Proyectó: | Carlos Fernando Duque Gómez Profesional Universitario | | |
| Proyectó: | Jaime Alberto Paredes Ramos Profesional Universitario | | |
| Aprobó: | Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera | | |
| Aprobó | César Augusto Vesga Asesor – Secretaría de Minas | | |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | | |